



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

25 DE FEBRERO DE 2005

SALIDA NÚM.: 2581/2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE FAMILIAS DE NIÑOS DIFERENTES CON CUIDADOS ESPECIALES AFANDICE**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 32319, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 17/04/2004, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

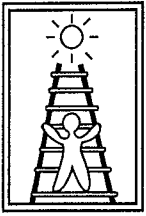
De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ANTONIO MARTIN HERVAS  
CALLE MAGNESIA, 10 - BAJO  
28021 - MADRID



**A.F.A.N.D.I.C.E.**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

D. ERNESTO GONZÁLEZ BUSTOS, mayor de edad, con D.N.I. 50.786.427-N, en calidad de Presidente de la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (A.F.A.N.D.I.C.E.), domiciliada en Madrid (C.P. 28021), calle Magnesia, nº 10, que designa asimismo a efectos de notificaciones, con Número de Registro 32.319, teléfono 91.795.67.19, fax 91.505.21.61,

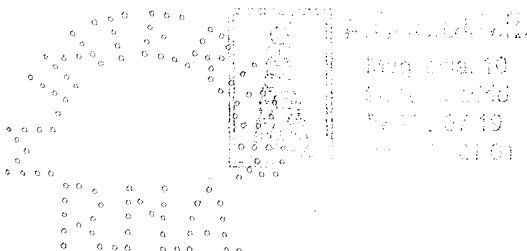
**EXPONE:**

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, declara que la Asociación que preside se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, siendo su domicilio social el que figura en el encabezamiento de este escrito, y adjunta al mismo certificación acreditativa de la identidad de los componentes actuales de la Junta Directiva de la Asociación, con expresión de la fecha de elección y duración de su mandato.

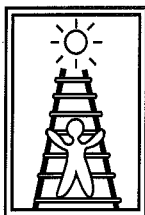
En su virtud,

**SOLICITA:** Que teniendo por presentado este escrito con el documento que se acompaña, en nombre de la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (A.F.A.N.D.I.C.E.), tenga por cumplida la obligación expresada en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Madrid, a tres de Mayo de 2004.



Fdo: ERNESTO GONZÁLEZ BUSTOS  
PRESIDENTE



**A.F.A.N.D.I.C.E.**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

## **ESTATUTOS DE AFANDICE**

### **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS DIFERENTES CON CUIDADOS ESPECIALES**

#### **Art. 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Con la denominación de Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

#### **Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

Esta Asociación tiene personalidad jurídica plena e independiente gozando de capacidad suficiente para obrar y puede ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa legal y vigente, y en los presentes Estatutos forma su voluntad a través de los correspondientes órganos que ostentan su representación legal.

#### **Art. 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE ACCIÓN**

El ámbito de desarrollo de las actividades propias de esta Asociación es el de todo el territorio nacional.

La Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), tendrá una duración indefinida.

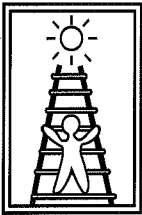
#### **Art. 4º.- DOMICILIO**

Se constituye el domicilio de la Asociación en la C/Magnesia, nº 10, Bajo, Villaverde Alto, 28021 Madrid.

#### **Art. 5º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización.

Los fines de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS DIFERENTES CON CUIDADOS ESPECIALES (AFANDICE), son la agrupación de las familias con hijos con una discapacidad física, psíquica o sensorial, de los mismos discapacitados y de toda persona amiga de los mismos, a fin de

**A.F.A.N.D.I.C.E.**

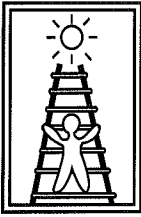
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

contribuir a su educación, fomentando la enseñanza, rehabilitación, integración laboral y/o social en los diferentes grados en los que sea posible efectuarlo, de acuerdo con la capacidad de cada discapacitado observado individualmente; la estimulación y fomento de creación de nuevos Centros e Instituciones de carácter pedagógico laboral y asistencial organizados para su rehabilitación integral así como cualquier otra actividad cultural, económica o científica que directa o indirectamente se relacionan con los objetos fundamentales de esta entidad.

**Art. 6º.- PROGRAMAS Y MEDIOS**

Para el cumplimiento de los anteriores fines se utilizarán por la Asociación toda clase de medios y métodos convenientes, y se programarán las actividades necesarias para esta empresa social; a título meramente enunciativo se detallan las siguientes:

- a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la educación e integración social de los discapacitado.
- b) Publicar orientaciones, normas y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres y encargados del cuidado de los discapacitados y contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones, a fin de mantener despierta la conciencia social en estas cuestiones.
- c) Promover la creación de consultorios clínicos y de toda clase de servicios para aplicar a los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales los tratamientos adecuados, contribuyendo al desarrollo de la investigación en este campo.
- d) Crear, fomentar la constitución de Centros de Formación Profesional y adaptación social, así como la creación de Cooperativas, Talleres de Trabajo Protegido y cuantas otras posibilidades surjan para la integración de los discapacitados.
- e) Crear, fomentar y estimular la creación de centros de enseñanza especial.
- f) Crear y promover el establecimiento de residencia-hogares, pisos tutelados y centros análogos para la atención y acogida de los discapacitados que lo necesiten.
- g) Promoción de la acción tutelar del Estado, provincia, comarca y municipio y de la sociedad en general de aquellas personas con



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

discapacidad que por circunstancias familiares o ambientales puedan quedar abandonados.

- h) Crear, fomentar y estimular una Sección de Voluntariado, dirigida a diversos programas, que complementen el abanico de servicios de la Entidad en la consecución de sus fines.
- i) Crear, fomentar y estimular una Sección Deportiva para el fomento de actividades y programas deportivos para discapacitados.
- j) Y en general, actuar en todas aquellas gestiones relativas a fines propuestos.

## TITULO II – DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

### Art. 7º.- CLASES DE ASOCIADOS

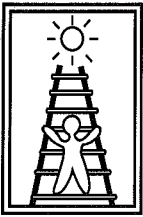
Dentro del seno de la Asociación podrán distinguirse tres clases de socios:

- Son Socios **Numerarios** todos los discapacitado físicos, psíquicos o sensoriales y en su caso los representantes legales de éstos los cuales deberán inscribirse como tales.
- Son Socios **Protectores** aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante aportación en metálico, especies, o bien mediante la prestación de sus servicios a la Asociación, contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines de ésta.
- Son Socios **de Honor** los que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

### Art. 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para formar parte de la ASOCIACIÓN los interesados deberán solicitar por escrito su incorporación a la misma. En este escrito los socios numerarios deberán detallar de la mejor manera posible las circunstancias personales y familiares del interesado. Estas solicitudes serán examinadas por la Junta Directiva, la cual podrá exigir para la admisión del solicitante que se aporten los documentos que acrediten el estado de éste, su diagnóstico médico y psicológico, así como cuantos datos pueda estimar de interés.

Para designar a personas físicas o jurídicas como socios protectores, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

El nombramiento de Socios de Honor se hará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva.

La denegación de admisión de un solicitante a asociado por parte de la Junta Directiva, se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

#### Art. 9º.- **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

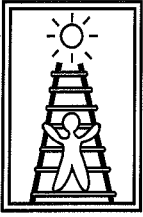
Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de AFANDICE y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Aportar el máximo esfuerzo en la colaboración, a fin de que la Asociación adquiera el prestigio e importancia que corresponde a sus elevados fines y conseguir en la mejor medida posible el fin de sus objetivos.
- d) Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de las normas de régimen interior o Reglamentos Internos de los diferentes Centros de Servicios en que pueda estar integrado el discapacitado.
- e) Formar parte de la Junta Directiva, en caso de ser elegido o de las Secciones que se creen.

#### Art. 10º.- **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los socios:

- a) A participar en las actividades de AFANDICE y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AFANDICE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que la asociación tenga dispuestos en beneficio de los discapacitados.



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 11º.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LAS CUALIDADES DE ASOCIADO**

**1.-Régimen disciplinario:**

**2.-La condición de socio se pierde:**

- a) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, que luego debe ser confirmada por la Asamblea General, y que debe basarse en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio, recogidos en el artículo 9 de éstos Estatutos, así como por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o que ocasionen desprestigio, menoscabo o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo, deberá incoarse previamente expediente sancionador en el que constará como trámite esencial, la oportunidad de audiencia ofrecida al socio, tras ser informado previamente de los hechos que dan lugar a la adopción de tal medida.

- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas.  
c) Por baja o separación voluntaria sin que implique la percepción de participación patrimonial inicial, si es que la hubo, ni ninguna otra aportación posterior, ya que se entiende que esto perjudicaría al resto de asociados.  
d) Por incapacidad legal del titular.  
e) Por fallecimiento.

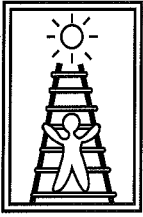
**TÍTULO III. GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12º.- COMPOSICIÓN Y CLASES**

La Asamblea General constituye el Órganos Supremo de gobierno de la Asociación, que adopta acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

- 1) **Composición:** La Asamblea General está integrada por todos los socios. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos, así como los protectores que formen parte de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Asambleas. También podrán asistir, si así lo autoriza el Presidente, el gerente, los directores, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio con "derecho a voto" tendrá derecho a un solo voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Se informará a los socios ausentes de la Asamblea de los acuerdos que se adopten por medio de notas informativas colocadas en los tableros de anuncios de cada uno de los Centros y Servicios así como en el de la Sede Central.

- 2) **Clases:** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y actuarán de Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados por el Vicepresidente y un miembro de la Junta Directiva que se designe entre ellos. En su defecto el Presidente y el Secretario serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder la palabra y determinar la duración de las sucesivas intervenciones.

**Art. 13º.- CONVOCATORIA, COMPETENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

- 1) **Convocatoria de las reuniones:**

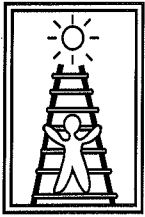
La Asamblea General Ordinaria será convocada por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente, y se reunirá, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación de cuentas del Ejercicio anterior, presupuesto del corriente, memoria de actividades, programa de actividades para éste ejercicio y aquellos asuntos que son competencia de la misma de acuerdo con estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al diez por ciento de los mismos.

Las convocatorias, tanto de las Ordinarias como de la Extraordinarias, se realizarán por correo ordinario indicando fecha, hora, lugar así como el orden del día de la reunión. Será enviada a, como mínimo, todos los socios con derecho a voto debiendo ser recibida con una antelación mínima de 15 días. Este plazo podrá reducirse en caso de concurrir razones de urgencia.

En todo caso, las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas, aun no habiendo sido previamente convocadas por escrito,





**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

7

si reunidos todos los socios con derecho a voto decidieran por unanimidad celebrarla.

## 2) Competencias:

### **Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) El nombramiento y renovación de los Socios, que han de constituir la Junta directiva.
- b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- c) Aprobar la memoria, cuentas, presupuestos y programa de actividades del Ejercicio.
- d) Confirmar las exclusiones y suspensiones temporales de socios.
- e) Nombrar socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y no estén reservados a la Asamblea Extraordinaria.
- g) Y todos los asuntos que los preceptos legales estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los órganos inferiores.

### **Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:**

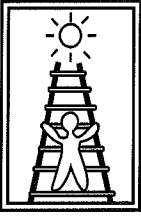
- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de la misma a juicio de la Junta Directiva o del número de socios referido en el punto anterior.

## 3) Constitución:

- **Asistencia:** Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios numerarios, por si o en representación debidamente autorizada por escrito; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

- **Votación:** Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los Socios Numerarios asistentes o representados, más los miembros de la Junta Directiva que estén presentes.

Será necesaria una mayoría cualificada de los asistentes a la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, para tomar los siguientes acuerdos:



**A.F.A.N.D.I.C.E.**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disponer, enajenar, o grabar bienes.
- c) Presentar ante la Administración Pública, solicitud para que se declare "ASOCIACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA".
- d) Integrar la ASOCIACIÓN EN UNA FEDERACIÓN.
- e) Disolución de la ASOCIACIÓN

**Art. 14º.- LIBRO DE ACTAS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

- 1) **Actas:** Por cada reunión de la Asamblea General se levantará acta redactada por el Secretario en el Libro de Actas, u otro sistema legalmente establecido, debiendo expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el "quorum" de votación obtenido. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Las certificaciones de actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

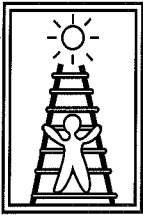
- 2) **Impugnación de los acuerdos:**

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios numerarios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados de voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

socio, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

## SECCIÓN 2ª - JUNTA DIRECTIVA

### Art. 15º.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de ocho y un máximo de doce Socios Numerarios o Protectores, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, que sean elegidos por la Asamblea General. Se renovará la mitad de los componentes cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

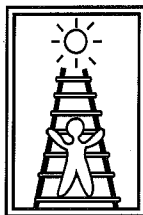
Los cargos de la Junta Directiva son ejercidos de forma gratuita.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

### ART.16.- **NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de solicitud a candidato por escrito con una antelación mínima de siete días a la fecha de la Asamblea. De todas las solicitudes que cumplan con los requisitos del párrafo segundo del artículo anterior se confeccionará una lista que quedará expuesta en los tablones de los distintos centros y servicios así como en la sede de la Asociación. En caso de no haber candidatos podría plantearse la solicitud de candidatos a la propia Asamblea. Los candidatos que obtengan mayor número de votos pasarán a cubrir las vacantes producidas.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General, en la que serán ratificados.



**A.F.A.N.D.I.C.E.**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Las vacantes que puedan producirse durante el tiempo de vigencia de los nombramientos, serán cubiertas de forma interina por aquellos miembros de la ASOCIACIÓN que designe la propia Junta Directiva y ejercerán sus funciones hasta nueva reunión de la Asamblea General.

La Junta Directiva no podrá cubrir más de cinco vacantes por el sistema que ha quedado descrito; si las bajas fueran superiores a esta cifra la Junta Directiva procederá a convocar la celebración de la Asamblea General en reunión Extraordinaria, figurando en el Orden del día como punto primero, o único en su caso, la elección de miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva está facultada para admitir como vocales adheridos a la misma con voz pero sin voto, a las personas físicas o jurídicas cuya participación considere de interés para los fines de la ASOCIACIÓN.

#### Art. 17º.- CARGOS DIRECTIVOS

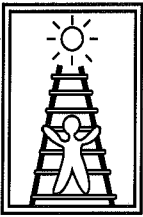
- 1) Presidente: La Junta Directiva estará presidida por aquel de sus miembros que resulte elegido por ellos para dicho cargo, y será Presidente a la vez de la Asociación y de su Asamblea General.
- 2) Cargos: La Junta Directiva además de su Presidente designará entre sus miembros los siguientes cargos:

Dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Interventor. El resto de los miembros tendrán la cualidad de vocal.

#### Art. 18º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

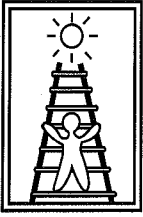
Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación, ordinariamente esta representación estará personalizada en el Presidente, quien podrá delegar en cualquier miembro de la Junta.
- b) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- c) Nombrar al Director - Gerente.
- d) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes impongan a la Asociación.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Organizar las actividades de la Asociación.
- g) Aceptar donaciones.

**A.F.A.N.D.I.C.E.**

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- h) Administrar los fondos que se recaudan.
- i) Admitir a los miembros que soliciten su inscripción como socios numerarios y protectores, y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socio de honor.
- j) Suspender temporalmente los derechos, así como incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- k) Establecer la memoria, balances, estados, cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General y nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- l) Crear, modificar y disolver Comisiones independientes establecidas para la observación del buen funcionamiento de las obras sociales que cree la Asociación como Órganos de Control democrático de la misma.  
Las misiones específicas de estas Comisiones, se determinarán en los propios Reglamentos de Régimen Interno de los Centros, departamentos o Servicios.
- m) Exigir las responsabilidades a que hubiere lugar a todos los Órganos de la Asociación, directivos, comisionados, administradores y empleados de la misma, por las irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos y tareas.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etc., toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir, y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con las distintas Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades Locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos en general.
- p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago;

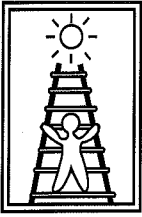


**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- t) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
- u) Y en general orientar, planificar, decidir, resolver sobre cualquier asunto de interés para la asociación que no sea competencia específica de otro Organismo de la Entidad.

#### **Art. 19º - SESIONES, ASISTENCIA Y VOTACIÓN**

- 1) La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, correspondiendo la convocatoria al Presidente, o persona que le sustituya, y pudiendo ser promovida, además de por el propio Presidente, por dos miembros de la Junta Directiva, como mínimo. La convocatoria será realizada, generalmente, con siete días de antelación (pudiendo hacerse con veinticuatro horas por motivos urgentes), expresando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con



**A.F.A.N.D.I.C.E.**  
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

voz pero sin voto, el Director – Gerente de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

- 2) En caso de no ser posible asistir, los miembros de la Junta pueden delegar su representación en otro miembro de dicha Junta Directiva.
- 3) De cada reunión se levantará actas en el Libro de Actas correspondientes, o mecanismo legal autorizado, expresándose en ellas la fecha, asistencia a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando en estos casos el “quorum” de votación obtenido y serán suscritas, en todo caso por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 4) Asistencia y Votación: La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que debidamente convocada asistan a ella la mitad de sus miembros sin que puedan entrar en este cómputo los vocales adheridos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

#### Art. 20º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

- 1) Función del Presidente y el Vicepresidente: Corresponde al Presidente además de la representación de la Asociación, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevar la firma de la Asociación, desempeñando además todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos. En caso de Ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirán cualquiera de los Vicepresidentes. Las sesiones de Junta Directiva o Asambleas en las que no puedan estar ni el Presidente ni ningún Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Además de las indicadas, los Vicepresidentes tendrán encomendados cometidos específicos por la propia Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación queda autorizado por los presentes Estatutos a:

- Celebrar cualquier acuerdo de ayuda económica, aceptar donaciones, legados, etc..., bien provengan éstas de la Administración Pública, Comunidad Autónoma, Administración Local o de cualquier Entidad, Persona física o jurídica.
- Ordenar pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma documentos, actas, certificaciones, correspondencia....
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.

